



“Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad”

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



CIRCULAR NÚM. 26/CJCAM/SEJEC/23-2024

Asunto: Se informa punto de acuerdo.

CONSEJERAS, MAGISTRADA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesiones Ordinarias verificadas los días nueve y seis de octubre de dos mil veintitrés, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente: -----

“...ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE CONSTANCIAS QUE ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. -----

SEGUNDO. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, asimismo prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.-----

TERCERO. Que el párrafo segundo del artículo 17 constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.-----

CUARTO. Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal



“Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad”

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**



Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local.-----

QUINTO. Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio “CUARTO”, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----

SEXTO. Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local.-----

SÉPTIMO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

OCTAVO. Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y el numeral 125, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura Local la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.-----

NOVENO. El Poder Judicial del Estado de Campeche, como órgano del Estado Mexicano, tiene el deber de adoptar, dentro de su ámbito competencial, las medidas que sean necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 2 de esta convención.-----

DÉCIMO. Así también, esta Institución tiene la obligación convencional de adoptar las medidas necesarias para la efectividad de la Convención Belem do Pará, según lo dispone el artículo 7.h de tal convención.-----

DÉCIMO PRIMERO. En tal virtud, este Poder Judicial, en materia de violencia contra las mujeres, tiene la obligación convencional de fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos. También debe contribuir a modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer. -----

DÉCIMO SEGUNDO. Esta Institución es consciente que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación y constituye una violación a los derechos humanos que compromete las libertades fundamentales de quienes son sus víctimas, como los derechos a la vida y la seguridad personal, al más alto nivel



“Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad”

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



posible de salud física y mental, a la educación, al trabajo y a la vivienda.- - - - -

DÉCIMO TERCERO. En ese sentido, este órgano reconoce que las raíces de la violencia contra la mujer se encuentran en la desigualdad histórica de las relaciones de poder entre el hombre y la mujer y la discriminación generalizada contra la mujer en los sectores tanto público como privado. - - - - -

DÉCIMO CUARTO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 38, fracción VII dispone que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.-

De igual modo, dicho numeral establece que en tales casos, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.- - - - -

DÉCIMO QUINTO. En cumplimiento a dicho marco normativo correspondiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) emitió los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. Estos lineamientos se publicaron el 10 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación. - - - - -

DÉCIMO SEXTO. Los lineamientos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral regulan en su artículo 38, la medida administrativa denominada «3 de 3 contra la violencia». De acuerdo con este precepto, las y los sujetos obligados por los lineamientos, deben solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos: - - - - -

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.- - - - -
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad o la intimidad corporal.- - - - -
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.- - - - -

DÉCIMO SÉPTIMO. Atendiendo a la referida normatividad y ante el proceso electoral ordinario para el año 2024, este Poder Judicial estima conveniente aprobar los Lineamientos para la emisión de constancias que acreditan la existencia o inexistencia de los supuestos señalados en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual no solo será



“Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad”



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

útil para dicho proceso electoral, sino también en los futuros procesos para cargos de elección popular, o en su caso, nombramientos para empleo, cargo o comisión en el servicio público. -----

Con las constancias que expida el Poder Judicial se dará seguridad y certeza a la ciudadanía campechana de que las personas candidatas a ocupar un cargo popular en el estado y en sus municipios o las personas que sean nombradas para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, no cuentan con antecedentes de haber incurrido en conductas constitutivas de violencia contra las mujeres por razón de género, y en incumplimiento de sus obligaciones alimentarias, en caso de que las hubiere.-----

Por tanto, con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado, 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, conjuntamente, expiden el siguiente: -----

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE CONSTANCIAS QUE ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -----

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento para la emisión de constancias que acreditan la existencia o inexistencia de sentencia ejecutoriada por la que una persona haya sido sancionada o condenada, en términos de lo dispuesto en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación aplicable, por alguno de los motivos siguientes:-----

- I. Delitos contra la vida y la integridad corporal;-----
- II. Delitos contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual;-----
- III. Delitos por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y-----
- IV. Así también, ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.-----

La constancia se emitirá con base en los registros con que cuenten los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----

Artículo 2. La Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado de Campeche, será el área encargada de la atención, tramitación y entrega de las constancias a que se hace referencia en el artículo que antecede a las personas interesadas.-----

La persona titular de dicha unidad será responsable de solicitar y verificar la



“Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad”

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



información respectiva con los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes en el Poder Judicial del Estado de Campeche, en las materias penal y familiar.- - - - -

Deberá validar con su firma autógrafa que las mismas sean expedidas bajo los presentes lineamientos y demás normatividad aplicable.- - - - -

Artículo 3. El formato de solicitud de la constancia será elaborado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado de Campeche y posteriormente aprobado por la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Local, a fin de que la persona interesada pueda llenarlo conforme a lo establecido en el artículo que sucede de los presentes lineamientos.- - - - -

Posteriormente, deberá ser publicada en la página de internet oficial del Poder Judicial del Estado en un apartado especial, a fin de que la persona solicitante pueda descargarla, llenar los campos con letra legible y firmarla de manera autógrafa, escanearla y remitirla de manera electrónica al correo asignado. - - - -

Artículo 4. El formato de solicitud de la constancia deberá contener la siguiente información de la persona interesada: - - - - -

- I. Nombre completo (sin abreviaturas) y Clave Única de Registro de Población (CURP);- - - - -
- II. Copia legible por ambos lados de su identificación oficial vigente con fotografía;- - - - -
- III. Domicilio actual; - - - - -
- IV. Correo electrónico a la que le será enviada la constancia;- - - - -
- V. Consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos personales con el fin de obtener la información solicitada; - - - - -
- VI. Fecha de la solicitud; y - - - - -
- VII. Firma autógrafa. - - - - -

En caso de incumplir con alguno de los requisitos señalados, o en su caso, sean erróneos o incompletos, la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche, podrá prevenir al solicitante, señalándole en concreto su defecto, a fin de que en el término de tres días hábiles después de remitido el respectivo aviso de cabal cumplimiento a la prevención que se le hiciere, en caso de no hacerlo así, se tendrá por no presentada la solicitud de constancia.- - - - -

Las personas solicitantes deberán cubrir el monto por concepto de “Pago de Derechos”, que para tal efecto establezca la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Local. - - - - -

El tratamiento que se hará de los datos personales proporcionados por la persona interesada se sujetará a lo previsto en las leyes de la materia.- - - - -



“Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad”

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



Artículo 5. Los datos proporcionados por la persona solicitante serán única y exclusivamente de su responsabilidad. En caso de que exista algún error en ellos, deberá realizar nuevamente el trámite. - - - - -

Artículo 6. La persona solicitante deberá enviar por correo electrónico a la dirección transparencia@poderjudicialcampeche.gob.mx, la solicitud debidamente llenada y firmada. Así mismo, deberá anexar el comprobante de pago de derechos conforme al artículo 4 de estos lineamientos. Sin lo anterior, no podrá iniciarse el trámite de la constancia. - - - - -

Artículo 7. La solicitud deberá ser acusada de recibido por la unidad responsable, fecha a partir de la cual corre el plazo para enviar la constancia respectiva. - - - - -

Artículo 8. El horario para la recepción de solicitudes es de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas. Las solicitudes enviadas fuera de este horario se tomarán como recibidas al día hábil siguiente. - - - - -

Artículo 9. El plazo para entregar las constancias será de cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud respectiva, a fin de que la unidad responsable pueda allegarse de la información necesaria que será solicitada a los órganos jurisdiccionales competentes o al Archivo Judicial, según sea el caso. - - -

Artículo 10. Una vez recibida la solicitud en el correo electrónico asignado para tales efectos, la persona titular de la unidad responsable deberá requerir de manera inmediata mediante vía electrónica a los órganos jurisdiccionales competentes, a la Central de Consignación de Pensión Alimentaria del Poder Judicial del Estado y a la Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado, así como a las autoridades jurisdiccionales y administrativas respectivas, para que en un plazo improrrogable que no excederá de tres días hábiles, tales autoridades corroboren si en sus registros o bases de datos de sentencias ejecutoriadas se encuentra el nombre de la persona solicitante en casos de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o ser declarado como persona deudora alimentaria morosa. -

Esta información deberá ser enviada dentro del plazo antes señalado, al titular de la unidad responsable, a fin de continuar con el trámite correspondiente. - - - - -

Artículo 11. Una vez recabada la información remitida por los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes, que en ningún caso deberá exceder de tres días hábiles y conforme a la misma, la persona titular de la Unidad de Transparencia y Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche deberá elaborar la constancia correspondiente y será enviada, dentro de los dos días hábiles posteriores, a la persona solicitante por medio de la dirección electrónica proporcionada en la solicitud respectiva. - - - - -

Artículo 12. La constancia debe contener como mínimo la siguiente información:-

- I. Logotipo oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche. - - - - -



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL SECRETARÍA EJECUTIVA



- II. Número de oficio. -----
- III. Lugar y fecha de emisión. -----
- IV. Nombre completo de la persona solicitante.- -----
- V. Si se encontró o no en los registros y en las bases de datos algunos de los supuestos referidos en el artículo primero de estos lineamientos.- -----
- VI. Los datos de identificación del acuerdo, resolución o sentencia ejecutoriada (señalando número de toca o expediente; autoridad que la emitió; fecha del acuerdo o resolución; conducta por la que se sentenció o se determinó el acto; tipo de sanción y su temporalidad).- -----
- VII. La aclaración de que lo contenido en la constancia únicamente corresponde a información dentro del Poder Judicial del Estado de Campeche.- -----
- VIII. Nombre y firma electrónica de la persona titular de la unidad responsable.
- IX. Sello oficial. -----

Artículo 13. Las constancias tendrán una vigencia de 90 días, contados a partir de su expedición. -----

En el supuesto de que ocurra lo contrario a lo previsto en la constancia durante el tiempo referido en el párrafo que antecede, la misma dejará de surtir los efectos correspondientes, sin que se requiera la expedición de un acto administrativo que contenga esta declaratoria.-----

Artículo 14. Toda constancia que al expedirse no cumpla con lo establecido en estos lineamientos, carecerá de validez. -----

Artículo 15. De manera independiente al procedimiento previsto en estos lineamientos, la unidad responsable solicitará a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas competentes, la información necesaria para conformar y mantener una base de datos completa y actualizada sobre cada uno de los supuestos que competen la constancia. -----

De la misma manera los órganos jurisdiccionales y administrativos respectivos, deberán coordinarse permanentemente con la unidad responsable, para llevar a cabo las acciones necesarias para que la consulta de la información se haga en menor tiempo y por lo tanto se agilice la tramitación de las constancias. -----

Artículo 16. De conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables, y atendiendo a la protección de datos personales, todas las solicitudes deberán ser tramitadas de manera personal y directa por el titular de los datos personales. -----

Para el caso de que las constancias sean requeridas por una autoridad administrativa, se deberá seguir el mismo proceso señalado en el presente Acuerdo General Conjunto, y dicha autoridad administrativa únicamente coadyuvará en remitir las solicitudes correspondientes. -----



“Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad”

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado. -----

TERCERO. Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía, o que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto. Cúmplase...”.-

Reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración. -----

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de octubre de 2023.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



C.c.p. Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.
C.c.p. Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Igual fin.
C.c.p. Minutario.